

DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 13 DE MAYO DE 2014 POR LOS CC. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ E ISRAEL SOTO PEÑA INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA,

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por integrantes de la LXVI Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2014, los CC. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez, Ricardo Del Rivero Martínez e Israel Soto Peña integrantes de la LXVI Legislatura presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

La lucha por lograr una auténtica rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos es uno de los anhelos más importantes del pueblo. Que se entera día a día de diversos escándalos de corrupción en todos los órdenes y ámbitos del ejercicio público.

La presente iniciativa abona en esta cruzada por la honestidad y el mejor uso de los escasos recursos públicos con los que cuenta Durango.

Esta ley amplía y da nuevas facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, que deberá regirse por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia y reserva.

La fiscalización a cargo de la Entidad, se podrá realizar de manera simultánea y permanente en la ejecución de actos de gobierno y a la aplicación de fondos públicos estatales o municipales.

No teniendo que esperar a la ejecución de las acciones u obras de gobierno para su fiscalización al término del ejercicio. Se fortalece a la Entidad de Auditoría Superior del Estado con diversas facultades que le permiten cumplir mejor sus funciones, atendiendo los principios y las nuevas disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado en materia de disciplina financiera, señalando en su artículo tercero transitorio que:

Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

En atención a dicha disposición, esta LXVII Legislatura emitió el decreto 48 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de disciplina financiera del Estado y municipios.

TERCERO.- La iniciativa resulta inviable dado que los promoventes señalan que la Entidad de Auditoría Superior

... es el órgano del Congreso del Estado con autonomía plena, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio...

Conviene tener en cuenta que desde la Constitución Federal se precisa el *status* que debe tener la Entidad de Auditoría Superior, citando para mayor claridad el párrafo correspondiente:

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir

sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En el decreto local se abordan diversos aspectos en materia de fiscalización de recursos y rendición de cuentas, por lo que la iniciativa en análisis ha quedado superada en virtud de las siguientes coincidencias entre el decreto expedido y la propuesta:

DECRETO 48 DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EXPEDIDO POR LA LXVII LEGISLATURA	INICIATIVA EN ANÁLISIS
<p>ARTÍCULO 85.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, <u>encargado de la fiscalización de las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, deuda pública y recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.</u></p>	<p>ARTÍCULO 85.- La Entidad es el órgano del Congreso del Estado con autonomía plena, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, <u>encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.</u></p>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 13 de mayo de 2014 por los CC. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez, Ricardo Del Rivero Martínez e Israel Soto Peña integrantes de la LXVI Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de mayo de 2018.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL